

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
Se admiten suscripciones en Palencia en la <i>Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial</i> . Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.			

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 61.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Cisneros, en la noche del día 5 de los corrientes desapareció de la casa paterna el joven Pedro Andrés Borge, de 20 años de edad, soltero, estatura 1'698 metros, de las señas siguientes: ojos castaños, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana claro, botas negras y boina azul; llevando además otro traje completo de pana negra fino, unas botas blancas de lona, una gorra de visera, un tapabocas usado con cuadros y rayas negras; el cual se cree según indica su padre se ha dirigido á uno de los puertos de la costa Cantábrica con objeto de embarcarse para la República Argentina, yendo indocumentado.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Cisneros. Palencia 9 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de pa-

peteta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro coprador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el Reglamento de baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de

los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que formel libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las

observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro coprador que determina la regla 8.ª del art. 57 del Reglamento de baños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 25.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Eduardo Alvarez Pérez.	Soldado.	67 52
Miguel Vázquez Rueda.	Idem	308 58
Antonio Galindo Gutiérrez.	Idem	4 50
Antonio Romero Rodríguez.	Idem	186 12
Andrés Taboada Pando.	Idem	23 80
Adrián Fernández Rodríguez.	Idem	584 75
Rafael Baquero Martí.	Idem	253 06
Francisco Camacho Seirán.	Idem	146 72
Fernando García García.	Corneta.	180 41
Antonio García Prada.	Sargento.	147 95
D. Francisco Martín Colás.	Segundo Teniente.	525 90
Nicasio González Díaz.	Sargento.	591 10
Ventura Bonín Fuster.	Soldado.	21 35
Emilio Tuesta Agustino.	Idem	19 90
Pedro Arjona Linares.	Idem	12 83
Cristóbal Casas Conesa.	Idem	66 17
Manuel González Fernández.	Idem	57 95
Antonio Fullana Grimalt.	Idem	273 85
Antonio Martín Pérez.	Idem	130 20
Antonio Bravo Baena.	Idem	43 52
Lorenzo López González.	Idem	35 75
Gonzalo Gil Gargallo.	Idem	126 65
Leopoldo Vázquez Martín.	Idem	59 45
Enrique Calderón Noya.	Idem	363 45
Antonio Acebedo Prieto.	Idem	626 15
Gregorio Velasco Díaz.	Idem	15 45
Manuel Pérez Díaz.	Idem	156 55
Juan Cecilia Ochoa.	Idem	382 80
Eustaquio Ramírez Martín.	Idem	225 45
Francisco Hernández Alcalá.	Idem	172 >
Pascasio Elvira Campos.	Idem	135 75
Isaac Cuervo González.	Cabo	166 55
Juan Costa Serra.	Soldado.	704 95
Martín Barrera Lorente.	Idem	276 10
Francisco Sanz Lorenzo.	Idem	400 70
José Domínguez Díaz.	Idem	233 25
Aniceto Ranz Llorente.	Idem	543 >
José Sánchez Navarro.	Idem	139 15
Emilio Fariñas Herranz.	Idem	257 30
Pablo Alonso Ortega.	Idem	88 80
Isaac Sánchez Martín.	Idem	156 70
Nicolás Ferrándiz Clauser.	Idem	239 40
Leandro Olivares Andreu.	Idem	73 45
Manuel Martínez Bueno.	Idem	167 50
Miguel Bringas García.	Idem	89 >
Antonio Puerto Anez.	Corneta.	48 15
Domingo Rodríguez Vázquez.	Cabo	191 10
Ramón Añel Dorrego.	Soldado.	107 30
Baldomero Puelles Perea.	Idem	68 95
José Elorriaga Zabala.	Idem	152 70
José Gárate Uzain.	Idem	122 60
Anastasio Jiménez Ayllón.	Idem	98 90
Manuel Prada Mielgo.	Idem	158 55
Pedro de la Cruz Vinagre.	Idem	123 55
Joaquín García Telmo.	Idem	64 05
Matías Guzmán Márquez.	Idem	99 05
José García González.	Idem	168 30
Hilario Martín González.	Idem	96 05
Fabián Pardo Guerrero.	Idem	90 75
Diego Pérez Escudero.	Idem	99 55
Domingo Rodríguez Bermejo.	Cabo	298 45
Manuel Brebal Galiano.	Soldado.	160 >
José Fernández Castro.	Idem	165 50
Miguel Luyando Salinas.	Cabo	113 90
Nicolás Virumbrales Salas.	Soldado.	61 15
Juan Mairena Camacho.	Idem	82 30
Manuel Bermejo Delgado.	Idem	127 70
Blas Pérez Pérez.	Idem	277 70
Francisco Cárdenas Pérez.	Idem	159 15
Pedro Ulibarreta Ibarra.	Idem	111 60
Francisco Cela Martínez.	Idem	133 20
Adolfo Torres Rey.	Idem	144 80

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Luis Arzuaga Izaguirre.	Soldado.	61 65
D. Alberto Caso Villazón.	Comandante.	5489 85
José Pelayo Fernández.	Capitán.	863 80
Francisco García Capitán.	Soldado.	89 90
Camilo Barcenilla Flores.	Idem	112 10
Benito Rodríguez López.	Idem	100 95
Benito Pérez Marquina.	Idem	88 55
Graciano Rodríguez Varela.	Idem	220 >
Juan Gali Costa.	Idem	107 85
Tomás Pérez Rabasa.	Idem	143 95
Francisco Pascual Ochoa.	Corneta.	189 >
Antonio Noguer Badosa.	Cabo	181 20
Benito Pladivall Pujadas.	Soldado.	75 90
Valentín Salaverri Olza.	Corneta.	108 >
José Momparlé Sanabria.	Soldado.	172 50
Dámaso Baz Estévez.	Idem	164 55
Manuel Callís Fernández.	Cabo	109 10
Miguel Nasplera Tarrats.	Soldado.	90 >
Teodoro Estéban Soria.	Idem	54 50
Casimiro Hernández Martín.	Cabo	202 30
José Cardona Agulló.	Soldado.	10 95
Santiago Marrodan Ansorena.	Idem	57 45
Antoliano Díaz Ferradas.	Idem	52 80
Andrés Díez Díez.	Idem	54 30
Vicente Rodríguez Sánchez.	Idem	157 >
Manuel Valles Avallés.	Idem	142 50
Ildefonso Elvira Martín.	Idem	67 30
Florencio Cuartas Ruiz.	Idem	104 80
Tomás Alfonso Martín.	Idem	130 55
José Prosper Ruiz.	Idem	132 35
Evaristo Lagostera Rosino.	Idem	105 95
Bernardo Abella Quella.	Idem	111 45
Antonio Valdo Fons.	Idem	81 35
Alejo Soteras Busquet.	Idem	114 05
Teófilo Martín Cajo.	Idem	92 30
Juan Sala Obrador.	Idem	175 30
Aquilino López Fontal.	Idem	191 80
Ildefonso Calvo Lorenzo.	Idem	190 65
Pedro Rivas Virgilio.	Idem	76 80
Pedro Oriols Oriols.	Idem	165 95
Pedro González Pérez.	Idem	135 >
Manuel Rodríguez Peña.	Idem	196 55
Félix Dusall Morera.	Idem	133 65
José Barné Traserra.	Cabo	145 50
Mariano Arenillas Torres.	Soldado.	94 75
Nemesio Manzano Olla.	Idem	57 70
Aurelio Victoria Albo.	Idem	126 40
José Vila Grau.	Idem	62 30
Antonio Gálvez Sala.	Idem	88 70
Luciano Seco Rodríguez.	Idem	23 95
Luciano del Mazo Rodríguez.	Idem	24 95
Baudilio Baig Boix.	Idem	177 20
Ramón Felipe Gascón.	Idem	148 75
Joaquín Sidera Torrent.	Idem	246 25
Prudencio Ferrer Sola.	Idem	59 40
Buenaventura Furcada Purguet.	Idem	137 35
Miguel Box Bach.	Idem	101 20
Domingo Lemus Incógnito.	Idem	70 70
José Ruiz Sánchez.	Idem	174 45
Francisco Navas Alonso.	Idem	125 40
José Blanco Requeiro.	Idem	87 60
Arturo Rodríguez Feijoo.	Idem	39 45
Martín Mabra Solá.	Idem	77 85
Jaime Serra Sarguella.	Idem	193 30
Benigno Fernández Alvarez.	Idem	101 20
Francisco Pérez Borrell.	Idem	145 70
Francisco Díaz Concejero.	Idem	84 25
Zacarias Gómez Rodríguez.	Idem	56 25
Domingo Fernández Fernández.	Idem	102 50
Francisco Fabriga Ros.	Idem	116 60
Modesto Martínez Martínez.	Idem	50 60
Pedro Castel Mora.	Idem	204 05
Francisco López López.	Idem	37 30
Ricardo León Montero.	Idem	123 90
Estéban Mas Irigull.	Idem	69 45
José Sociat Cortada.	Idem	202 05
Isidro Noguer Roca.	Idem	104 90
Joaquín Ferrer Puig.	Idem	56 90
José Pla Pla.	Idem	38 90
Juan Güell Oliveras.	Idem	204 75
Aquilino Yáñez Linares.	Idem	155 70
Satúrio Encina Márcos.	Idem	29 30
Emilio Fernández González.	Idem	142 35
Hermenegildo Moreno Sanz.	Idem	111 60
Pedro Gabulosa Masach.	Idem	224 05
José Rivas Barnosell.	Idem	134 45

(Se continuará.)

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 30 del mes pasado.

Nombrar los Médicos propuestos por la Alcaldía de Villabermudo para el reconocimiento del Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo, D. Domingo del Valle, que pretende incoar expediente de sustitución personal por imposibilidad física.

Vista la instancia del Maestro de la Escuela pública de niños de Herrera de Valdecañas, D. Diego Galán Pérez, oponiéndose á la instrucción del expediente de sustitución personal del mismo por imposibilidad física, incoado á instancia de la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, y estimando que de los reconocimientos facultativos que se practiquen al interesado se deducirá si en efecto este Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza pública y sin perjuicio de unir al expediente en el caso de que estando su tramitación en las debidas condiciones se crea oportuno elevarlo á la Superioridad, la instancia de referencia con la certificación facultativa que acompaña, esta Junta insiste en el acuerdo adoptado en la sesión anterior, ordenando al Ayuntamiento remita con toda urgencia la oportuna propuesta de los Señores Médicos que con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1889 han de reconocer al interesado.

Tramitar con informe favorable el expediente de sustitución personal por imposibilidad física de la Maestra de la Escuela pública de niñas de Villaumbrales, D.^a Josefa González y Ruiz.

En cumplimiento de orden del Rectorado fecha 25 del corriente mes, formar expediente para que el Maestro de la Escuela pública mixta de Valle de Santullán, D. Mariano Serrano, dé explicaciones de su ausencia hasta el 27 próximo pasado en que según comunicación del Alcalde se presentó á regentarla.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector la suspensión de empleo y medio sueldo del Maestro de la Escuela pública mixta de San Martín y Perapertú, D. Pablo Rodríguez Gato, durante la tramitación del expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino.

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Poza de la Vega dando cuenta de que el local donde actualmente funciona la Escuela por haber tenido que abandonar á causa de amenazar ruina inminente el en que estaba anteriormente establecida, no reúne condiciones, pero que no hay otro que las tenga mejores, así como la casa de la Sra. Maestra, que según manifestación del Alcalde es bastante inferior, y excitar el celo del Ayuntamiento y Junta local á

fin de que no cesen en sus gestiones para habilitar un buen local-Escuela, siquiera con las más indispensables condiciones que la higiene reclama y casa-habitación capaz y decente.

Solicitar del Sr. Gobernador civil obligue al Ayuntamiento de Micieces de Ojeda á que proporcione casa-habitación capaz y decente á la Maestra de la Escuela pública de dicho pueblo, y al de Villoldo á que con urgencia facilite á su agregado Villanueva del Río local donde pueda funcionar la Escuela pública de dicho agregado.

Aprobar el traslado de la Escuela de niños al local que ocupaba la de niñas y viceversa, llevado á cabo por la Junta local de primera enseñanza de Hornillos y el convenio de retribuciones escolares celebrado en 16 de Noviembre del pasado año entre el Ayuntamiento de dicho pueblo y los Maestros de las Escuelas públicas del mismo, D. Tiburcio Massa y Doña María del Rosario Martín Pérez.

Ver con agrado las comunicaciones del Alcalde de Villorquite del Páramo, del de Espinosa de Cerrato y del de Villelga, dando cuenta de los resultados obtenidos en la enseñanza en las Escuelas públicas de dichos Ayuntamientos, quedando la Junta muy complacida del comportamiento de los Maestros que regentan las mismas, D.^a Isabel Ibáñez, de la de Villorquite del Páramo; D. Juan Vallejo y D.^a Leonarda Martínez, de las de Espinosa de Cerrato; D. Lupicinio García, de la de Villelga, y D.^a Feliciano Salvador, de la de Villameriel.

Decretar «Visto» en la instancia de la Maestra de la Escuela pública de San Llorente de la Vega, D.^a Beatriz Montero, pidiendo se la proponga por esta Junta para que se la conceda fuera de concurso una Escuela de 625 pesetas, por considerar improcedente tal petición.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la última sesión para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 3 de Febrero de 1906.—
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Licenciado D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga en funciones de instrucción de la misma y su partido por vacante del Juzgado, en el sumario que en el mismo se instruye por desacato á la Autoridad, en providencia de este día ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del denunciado Agapito Diez y Diez, vecino de Celada de Robledo, en este partido, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dicho diario oficial comparezca ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia al objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario accidental, Marceliano González.

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que el día seis de Abril próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes muebles.

- 1.º Un trillo de trillar, con su timón ó cambizo, en mal uso; tasado en nueve pesetas.
- 2.º Una armadura de recolectar mieses, en mal uso; tasada en cinco pesetas.
- 3.º Seis piezas de madera de roble, viejas, de cuatro metros de largo por doce centímetros de circunferencia; tasadas en veintiuna pesetas.
- 4.º Un hacho con dos bocas, en mal uso; tasado en una peseta.
- 5.º Un azadón en buen uso, de boca y pico; tasado en una peseta cincuenta céntimos.
- 6.º Una tercerola para vino, sin ténpano; tasada en dos pesetas.
- 7.º Un dalle con su astil, en mal uso; tasado en una peseta.
- 8.º Un gario, un biello, un rastro y una balea, en mediano uso; tasados en una peseta.
- 9.º Un yugo de arar, en buen uso; tasado en una peseta cincuenta céntimos.
10. Un arado sin reja y en mal uso; en una peseta.
11. Cuatro carros de estiércol; en cinco pesetas.
12. Una mesa de madera de haya, en buen uso; tasada en dos pesetas.
13. Una parrilla para descanso de caldera, en mal uso; tasada en una peseta.

Total bienes muebles, cincuenta y dos pesetas.

Bienes inmuebles.

14. Una casa en el casco del pueblo de Salcedillo, calle Real, sin número; compuesta de pajar, cuadra, habitación, hornera y un vanizo, que á lo ancho mide cinco metros cuarenta y cinco centímetros; linda por derecha entrando con corral y casa de Benito Villarábago, izquierda

otra de José Calderón, espalda ejidos y de frente dicha calle; apareciendo en el libro del Registro fiscal con el número doscientos tres; tasada en mil cincuenta pesetas.

15. Un prado en término de Salcedillo y sitio de los Campios, de cabida diez entuertas; linda por Norte camino Real, Sur se ignora, Saliente otro de Telesforo Ruiz y Poniente otro de Faustino Alcalde; tasado en sesenta pesetas.

16. Una tierra en dicho término y sitio de Rucabao; linda por Norte y Sur ejidos, Saliente otra de Telesforo Ruiz y Poniente se ignora; tasada en treinta y cinco pesetas.

17. Una tierra en el mismo término y sitio de la Cantera, de un cuarto; linda Norte otra de María Cordero y demás vientos ejidos; tasada en cuarenta pesetas.

18. Otra tierra en dicho término y sitio del Isano, de tres cuartos de sembradura; linda Norte y Poniente ejidos, Este tierra y prado de Rafael Alonso del Río y Mediodía Francisco del Río Vélez; tasada en quinientas pesetas.

Total mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

Los bienes que quedan relacionados fueron embargados al procesado Francisco del Barrio para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio y lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido el veinticinco por ciento, y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos si lo solicita, así como el pago de los derechos de la escritura, pues así se halla acordado en expediente de apremio que se instruye.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Marzo de mil novecientos seis.—Braulio Mancebo.—Marceliano González.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Hállanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1904, para que en el plazo de quince días puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas respecto de las mismas.

Villanueva 6 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Ecequias Macho.—
Genaro Fresno, Secretario.